MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 419/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: Ampliación del monto contratado y prórroga de vigencia y prestación del servicio del Contrato N° 45/2019 de fecha 17/12/2019, suscripta entre el BCP y la firma CONFORTEC S.R.L.

FECHA: 30 de noviembre de 2020.

Objeto

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DIV.SEGUIMIENTO N° 059/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita parecer jurídico respecto a la procedencia de la modificación del Contrato N° 45/2019, a efectos de la extensión del plazo de vigencia y de prestación del servicio prestado por la firma CONFORTEC S.R.L.

Antecedentes

Por Resolución N° 08 Acta N° 82 del 04/12/2019 de la máxima autoridad, se adjudicó a la firma CONFORTEC S.R.L., el Lote N° 5 – Mantenimiento y Reparación del Sistema de Aire Acondicionado Central de la *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2019 – PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN – ID N° 360.108"*.

En el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/2019 – Servicio de Mantenimiento del Sistema de Climatización, por el cual se suscribió Contrato N° 45/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 entre el Banco Central del Paraguay y la firma CONFORTEC S.R.L., representada para éste efecto por el Señor Cesar Blas Miranda Gonzalez en carácter de Representante Legal con plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio de Trabajo, y **hasta el 02 de enero de 2021**.

En ese sentido, el Departamento de Logística, área técnica administradora del contrato, por MEMORANDO DL-DM Nº 209/20 de fecha 19/11/2020, expone la justificación en los siguientes términos:

"El motivo obedece, a que por la pandemia varios de los otros lotes de mantenimiento de equipos de climatización del mismo llamado, quedaron suspendidos y pendientes de repuestos y técnicos del exterior, por lo que no se ha iniciado un nuevo proceso de llamado para dar continuidad al servicio del lote 5. En ese lote se tienen repuestos y personal especializado que realizan mantenimientos correctivos y preventivos en forma continua. Los meses de enero y febrero son los de mayor temperatura y por tanto los más exigidos para los equipos de climatización lo que hace importante poder disponer del contrato durante ese periodo. Sumado a esta situación, tenemos la jubilación masiva de nuestros técnicos de planta en enero, lo que hace mucho más necesario seguir contando con el servicio de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo del sistema de climatización en el contrato vigente.

Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

En consecuencia, teniendo en cuenta las razones técnicas expuestas y, considerando que el ítem 2 que es en modalidad abierta, cuenta con saldo para seguir ejecutando reparaciones necesarias, solicitamos a la UOC las gestiones administrativas para la ampliación del monto del contrato, en el ítem 1 por el monto de G. 49.800.000.- y la prórroga de prestación del servicio por dos meses" (Sic)

Asimismo, consta en el expediente, la conformidad del proveedor en cuanto a la prórroga del plazo de prestación del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DIV.SEGUIMIENTO N° 059/2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística indicó cuanto sigue:

> *"…se solicita su parecer jurídico respecto a la procedencia de la modificación del Contrato N° 45/19 de fecha 17/12/2019, suscrito entre el BCP y la firma CONFORTEC S.R.L., a efectos de la ampliación del monto total del Ítem Nº 1 - Mantenimiento Preventivo Mensual correspondiente al Lote N° 5 – Mantenimiento y Reparación del Sistema de Aire Acondicionado Central, adicionándole la suma ₲ 49.800.000 (Guaraníes Cuarenta y nueve millones ochocientos mil) y la extensión del plazo de vigencia y de prestación del servicio extendiéndolo hasta el 02/03/2021, en las mismas condiciones pactadas originalmente; a fin de proseguir con los trámites para la emisión del acto administrativo de autorización por parte de la máxima autoridad de la Institución."* (Sic.)

Considerando.

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,* específicamente a su Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios",* el cual establece que *"…las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

En cuanto a la ampliación del Contrato de prestación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización para el Banco Central del Paraguay, la citada contratación se realizó bajo la modalidad de contrato cerrado y abierto y, el detalle de los montos contratados se detalla a continuación:

Contrato Cerrado Ítem N° 1:

Ítem	Descripción	Modalidad	Vigencia hasta	Extensión	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total Ampliación
1	Mantenimiento Preventivo Mensual	Contrato cerrado	2/01/21	Hasta el 02/03/21	2	24.900.000	49.800.000

En relación al **Ítem** detallado precedentemente, la Ley 2051/03 ha dispuesto dos límites a la modificación de los contratos: ***(i)*** por un lado una limitación temporal, – *dentro de los doce meses posteriores a su firma* – la cual según el Decreto N° 2992/19, reglamentario de la Ley N° 2051/03 establece, en su art. 96, al respecto que: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente",* rige únicamente para la ampliación de cantidad de bienes; ***(ii)*** una limitación porcentual - *siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente* – del 20% del monto del contrato.

La prórroga del plazo de vigencia del contrato cerrado para la prestación del servicio contratado es *hasta el 02 de marzo de 2021.* En cuanto al monto total contratado para el citado ítem, la ampliación asciende a la suma de *Guaraníes Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Mil (G. 49.800.000)*, habiéndose solicitado la modificación de la vigencia contractual, en el sentido de prorrogarlo por el término indicado, y la correspondiente ampliación por el monto señalado.

Así las cosas, vemos que la limitación temporal no resulta aplicable por tratarse de modificaciones a un contrato de servicios. Por su parte, en cuanto al aumento de monto contractual, el mismo es solicitado por la suma de Guaraníes Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Mil (G. 49.800.000), que implica un aumento del 6,11% del monto total inicialmente pactado, encuadrándose de este modo en las limitaciones legales establecidas en el artículo 63° citado precedentemente, por lo que la solicitud resulta viable.

Contrato Abierto: Ítem N° 2

MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	EJECUTADO AL 26/11/2020	SALDO AL 26/11/2020
₲ 80.000.000	₲ 150.000.000	₲ 42.350.579	₲ 107.649.421

Por otro lado, se solicita extender el plazo de la vigencia del contrato abierto, hasta el 02 de marzo de 2021, no así el monto máximo ya que cuenta con suficiente saldo a la fecha, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente-

Conforme al detalle expuesto, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", específicamente en referencia al Art. 63° de "Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", el cual establece que *"…las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

De igual manera, cabe señalar lo establecido en la mencionada Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, que habilita en su Art. 9 inc. *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia*

originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. Al respecto, en la presente contratación no se ha llegado a la utilización del monto mínimo del contrato abierto, por tanto, la prórroga de vigencia se torna viable.

Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia del contrato, a los efectos proseguir con el servicio prestado. En cuanto a las justificaciones incluidas en el presente expediente, es atribución de las áreas pertinentes expedirse al respecto.

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, cualquier modificación contractual deberá formalizarse por escrito, debiendo ser suscripta por los mismos funcionarios que hubiese suscripto el contrato original, o por quienes los sustituyan en la facultad para hacerlo.

Por último, dejamos expresa constancia de que esta Unidad Jurídica no se expide sobre el análisis técnico del presente caso, teniendo en cuenta que las respectivas áreas técnicas ya se expidieron al respecto.

Conclusión

Por lo expuesto, y con base en los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de ampliación de vigencia y monto del contrato, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que, con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente,

FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Fecha: 2020.12.03 14:47:40 -03'00'

MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Digitally signed by MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Date: 2020.12.03 14:44:11 -03'00'

Abg. Oscar Acuña	Directora	Gerente
Analista Junior	Departamento de Asuntos Jurídicos	Unidad Jurídica